

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 706

RADICACION No. 2016-00312-00

A pesar de la presente liquidación de crédito aportada por el extremo ejecutante no fue objetada dentro del término concedido para ello, el despacho se abstiene de aprobarla como de MODIFICARLA conforme a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso, por cuanto ninguno de los conceptos tomados como tal, capital, periodo de intereses se ajusta a los lineamientos indicados en el auto de mandamiento de pago calendado el cinco (5) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de
_____ de 2021 a las 8:00 AM

PATRICIA BARRIENTOS BALBIN
Secretaria